

REPÚBLICA DE CHILE
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Fojas 4
cuatro

Valdivia, uno de abril de dos mil veinticinco.

Vistos y considerando:

Que siendo las 16:02 horas del 1 de abril de 2025, se recibió llamada telefónica por parte de la abogada de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Sra. Katharina Buschman, solicitando medida provisional procedimental, con fines exclusivamente cautelares, contemplada en la letra d) del art. 48 de la LOSMA, esto es, la detención parcial del funcionamiento de las instalaciones del Centro de Engorda Huillines 3 (CES Huillines 3), ubicado en el estero Cupquelán, ubicado en el Parque Nacional Laguna San Rafael, comuna de Aysén, Región de Aysén. El titular del proyecto es la empresa Cooke Aquaculture Chile S.A., RUT: N°96.926.970-8. Lo anterior, por un plazo de treinta días corridos computados desde la notificación de la resolución que ordene la adopción de la medida.

Fundó su solicitud de detención en la aprobación del Certificado Sanitario de Movimiento de siembra solicitada el 28 de marzo de 2025 y aprobada el 29 de marzo de 2025 con el folio 58366, lo que se informó a la SMA mediante Ord N° AYSEN - 00185/2025 de 1 de abril de 2025 del Director Regional de Aysén del Servicio Nacional de Pesca.

Conforme a lo indicado, dicha siembra puede generar una liberación de desechos de la actividad productiva, compuesto por alimento no consumido y heces, provocando efectos ambientales nocivos en el fondo marino, al cambiar las propiedades físico-químicas y la microflora de los sedimentos (Buschmann, A., & Fortt, A. (2005). Efectos ambientales de la acuicultura intensiva y alternativas para un desarrollo sustentable. *Revista Ambiente y Desarrollo*, 21: 58-64). Lo que sustentaría el cumplimiento de los presupuestos para el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, establecidos en el Art. 48 de la LOSMA.

Que conforme a los hechos descritos y con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente según lo indica el inciso primero del artículo 48 de la LOSMA, siendo compatible con la medida indicada en la letra d) Detención del funcionamiento de las instalaciones, las que se extienden al Centro de Engorda Huillines 3 (CES Huillines 3) de titularidad de Cooke Aquaculture Chile S.A.

Que el inciso 4º del art. 48 LOSMA permite que estas medidas se soliciten por la vía más expedita, incluida la telefónica, por lo que la forma en la que se hizo esta solicitud se encuentra dentro de la norma que las regula;

SE RESUELVE:

- I. Autorícese a la SMA para dictar, por un plazo de 30 días corridos contados desde su notificación, la medida provisional procedimental del art. 48 letra d) de la LOSMA, consistente en la detención parcial de las actividades desarrolladas en el CES Huillines 3 (RNA 110259), ubicado en el Estero Cupquelán, comuna de Aysén, Región de Aysén, del titular Cooke Aquaculture Chile S.A., RUT:



TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

N°96.926.970-8. La detención parcial autorizada, cubre especialmente la inminente siembra de ejemplares de salmón del atlántico/smolts cuyo traslado al CES Huillines 3 fue autorizado mediante Certificado Sanitario de Movimiento de Siembra (CSM) folio 58366 aprobado el 29 de marzo de 2025.

- II. Notifíquese a la solicitante por correo electrónico inmediatamente, sin perjuicio de lo autorizado telefónicamente.

Rol N° S-4-2025

Proveyó el Ministro Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a uno de abril de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente.